

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 18 de mayo del 2016, n. 95, págs. 14-15

### TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

#### DECRETOS

N° 3-2016

#### EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral,

DECRETA:

La siguiente:

#### REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL REGLAMENTO DE FOTOGRAFÍAS PARA LA CÉDULA DE IDENTIDAD

Artículo 1º—Refórmense los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de Fotografías para la Cédula de Identidad, decreto N° 08-2010, publicado en *La Gaceta* N° 127 del 1º de julio del 2010, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2º.—**Alcance.**- Toda persona tiene derecho a que se respete su imagen y su identidad de género al momento de tomarse la fotografía que se inserta en la cédula de identidad. Ese derecho debe conciliarse con el interés público de contar con un documento de identificación idóneo, seguro y confiable. Lo anterior hace necesario que, en la fotografía, se muestren los rasgos faciales, de forma tal que permitan la identificación de la persona portadora del documento de identidad.

Artículo 3º—**Definiciones.**- Para facilitar la interpretación y aplicación de este reglamento, se integran los siguientes conceptos:

- **Aditamento o accesorio:** cualquier objeto ajeno al cuerpo del gestionante de cédula de identidad, que sea portado por la persona en forma ocasional o permanente, que pueda ocultar o distorsionar los rasgos faciales, entre ellos: turbantes, sombreros, gorras, pelucas, anteojos, piercing, aretes, audífonos, parche en uno o ambos ojos, vendas en la cara, uso de cosméticos que no permitan una identificación idónea de la persona y otros.

- **Aplicación de excepciones:** códigos informáticos que permitan alertar a los funcionarios encargados de la tramitación de la cédula, sobre algún cambio o variación en los datos que componen la solicitud de cédula actual y los datos registrados anteriormente en las bases de datos.

- **Cédula de identidad:** documento de identificación, necesario para el ejercicio del derecho al sufragio y requisito indispensable para garantizar la identificación legal de los costarricenses mayores de edad.

- **Comentarios o excepciones:** anotaciones que realiza el funcionario que recibe la gestión de cédula de identidad con la finalidad de que, el funcionario que estudie la solicitud, cuente con aclaraciones y mayores elementos de juicio y resuelva eficiente y eficazmente.

- **Cubículo:** espacio designado para la toma de fotografías y que debe contar con las condiciones idóneas a fin de garantizar la calidad de la imagen.

- **Distorsión del rostro:** alteración en la imagen final plasmada tras la toma de la fotografía que imposibilita la plena identificación del titular de la cédula de identidad.

- **Fotografía:** elemento en la cédula de identificación que corresponde a la imagen de la persona a quien se le expidió el documento.

- **Sexo registral:** sexo declarado por las personas progenitoras o por la autoridad competente en la declaración de un nacimiento y que consta en el Registro Civil.

- **Identidad de género:** Es la vivencia interna e individual del género, que no necesariamente corresponde con el sexo asignado al momento del nacimiento. Alude a la autopercepción y al cómo se asume la persona en su identidad, funciones y atributos.

- **Imagen de la persona:** “(...) forma en la cual se presenta (el ciudadano) ante el resto de las personas, es un rasgo determinante de su personalidad y, por ende, de su identidad (...)” (Defensoría de los Habitantes - Oficio N° 1251-2009-DHR-PE. Lo escrito entre paréntesis no corresponde al original).

- **Dirección General del Registro Civil:** organismo electoral dependiente del Tribunal Supremo de Elecciones y superior jerárquico del Departamento Electoral encargado de la tramitación y expedición de la cédula de identidad.

- **Tribunal o Institución:** Tribunal Supremo de Elecciones y todas sus dependencias.

- **Persona usuaria:** quien gestiona cédula de identidad.

- **Sede Central:** Oficinas del Departamento Electoral del Registro Civil, encargado de la recepción de solicitud, expedición y entrega de la cédula de identidad en la sede Central del Tribunal Supremo de Elecciones, en San José.

- **Sedes Regionales:** Oficinas del Tribunal Supremo de Elecciones en todas las localidades del país, a excepción de la Sede Central.

Artículo 4<sup>o</sup>—**Deberes de las personas funcionarias.** Las personas encargadas de la recepción e ingreso de los datos suministrados por la persona gestionante de la cédula de identidad, así como quienes llevan a cabo su estudio, velarán porque cada gestión se resuelva en el marco de una

filosofía de pleno respeto al derecho a la imagen y a la identidad de género de la persona usuaria y acatando las disposiciones de la Ley Orgánica y de este reglamento.”.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 50652.—( IN2016023803 ).